

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL PROPIO TRIBUNAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CORPORACIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I.- La Policía Auxiliar del Distrito Federal forma parte de La Secretaría de Seguridad Pública local y es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal con carácter de policía complementaria e integrante de los cuerpos de seguridad pública.

II.- El artículo 1º, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, excluye de su ámbito de aplicación, los contratos que celebre el Tribunal Electoral del Distrito Federal con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y otros Órganos Autónomos, tanto del Distrito Federal como de la Federación.

III.- El presente contrato se celebra por adjudicación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "**EL TRIBUNAL**":

1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito

Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de **“EL TRIBUNAL”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funciona en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de **“EL TRIBUNAL”** lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a **“EL TRIBUNAL”**, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de **“EL TRIBUNAL”**, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de **“EL TRIBUNAL”**, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de **“EL TRIBUNAL”**, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de **“EL TRIBUNAL”**, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que requiere de los servicios de **“LA CORPORACIÓN”**, consistentes en seguridad y vigilancia en las instalaciones de su edificio sede cuyo domicilio se precisa en su declaración 10 del presente apartado.

8.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas, por lo que el presente contrato se adjudica de manera directa con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida 3411 correspondiente a "Servicios de Vigilancia", para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

10.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Distrito Federal.

II.- Declara "**LA CORPORACIÓN**":

1.- Que la Secretaría de Seguridad Pública, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, fracción I, IV y VII, y 15, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.- Que la Policía Auxiliar del Distrito Federal, forma parte de la Secretaría de Seguridad Pública local con carácter de policía complementaria e integrante de los cuerpos de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° fracción VIII, 5° fracción II y 6° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

3.- Que su representante acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha veinticinco de enero de dos mil cinco, conferido por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y el acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha treinta de enero de dos mil uno, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

4.- Que para el cumplimiento del presente contrato, el servicio será proporcionado por el personal asignado adscrito a la "**LA CORPORACIÓN**".

5.- Que su representada cuenta con la capacidad, experiencia y conocimientos técnicos en materia de seguridad y equipo, así como el personal capacitado para proporcionar el servicio requerido.

6.- Que señala como su domicilio para efecto de las obligaciones derivadas del presente contrato, la avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Código Postal 06400, Delegación Cuauhtémoc

7.- Que señala como su domicilio para efectos fiscales, en Plaza de la Constitución y Cinco de Febrero, zona centro, Código Postal 06060.

8.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GDF-971205-4N4, según lo acredita con el original de la cédula de identificación fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declaran **LAS PARTES**:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"**LA CORPORACIÓN**" se obliga a prestar los servicios de seguridad y vigilancia durante las veinticuatro horas del día, en el domicilio señalado en el numeral diez de las declaraciones de "**EL TRIBUNAL**".

SEGUNDA.- ESTADO DE FUERZA.

Para cumplir con el objeto del presente contrato, "**LA CORPORACIÓN**" se obliga a proporcionar cuatro elementos en turnos de 24 por 24 horas, los cuales serán divididos en dos turnos. El estado de fuerza podrá ser incrementado o disminuido previa solicitud que "**EL TRIBUNAL**" realice por escrito a "**LA CORPORACIÓN**" con quince días naturales de anticipación, formando parte dicho documento, del presente contrato.

"**LA CORPORACIÓN**" sustituirá inmediatamente al personal designado que no asistiere a cumplir con su obligación de trabajar el turno contratado, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor.

TERCERA.- CONSIGNAS GENERALES.

"**LA CORPORACIÓN**" se obliga a que el personal que designe para desempeñar el servicio encomendado cumpla todo el tiempo las siguientes consignas generales:

- a) Proporcionar a **"EL TRIBUNAL"** la seguridad y protección precisadas en la declaración 5 de la **"CORPORACIÓN"** y cláusula primera del presente contrato.
- b) En caso de que el servicio se contrate con la portación de armamento, este deberá ser única y exclusivamente propiedad de **"LA CORPORACIÓN"**.
- c) En caso de que el armamento deba depositarse en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, ésta proporcionará un local acondicionado para ese objeto, que reúna las condiciones necesarias de seguridad, quedando éste, bajo resguardo del agrupamiento que preste el servicio.

CUARTA.- PLIEGO DE CONSIGNAS.

El pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal asignado al servicio, será elaborado por **"EL TRIBUNAL"** de acuerdo con sus necesidades, contando con el asesoramiento y la aprobación de **"LA CORPORACIÓN"** y se referirá exclusivamente a las tareas a las que deberán sujetarse los elementos durante el desempeño del servicio. En éstas consignas no se incluirán disposiciones que obliguen a los policías auxiliares a realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que no esté relacionada con el servicio de seguridad contratado o que denigre al personal asignado a prestar el servicio.

Asimismo, **"EL TRIBUNAL"** tendrá la obligación de acondicionar un espacio para la guarda de los instrumentos que los elementos utilizan para la prestación del servicio.

QUINTA.- RESTRICCIONES.

"EL TRIBUNAL" acepta expresamente que si el personal asignado al servicio, es obligado a realizar otras funciones diferentes a las contratadas, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de **"EL TRIBUNAL"**.

Asimismo, queda prohibido a los policías auxiliares conducir vehículos de **"EL TRIBUNAL"**, excepto cuando expresamente sean autorizados por escrito para ello y bajo la exclusiva y absoluta responsabilidad de éste.

SEXTA.- LINEA DE MANDO Y CONTROL.

Es facultad exclusiva de **"LA CORPORACIÓN"** y de las autoridades competentes, con base en la legislación aplicable, imponer sanciones a sus miembros por las faltas que cometan en el desempeño del servicio, por lo que **"EL TRIBUNAL"**

debe abstenerse de sancionar al personal de "**LA CORPORACIÓN**" que se le asigne.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.

"**EL TRIBUNAL**" se reserva en todo tiempo el derecho de nombrar al personal que considere necesario para supervisar el servicio proporcionado por los elementos de "**LA CORPORACIÓN**". En el caso de que "**EL TRIBUNAL**" advierta algún problema en la prestación del servicio, deberá comunicarlo a "**LA CORPORACIÓN**" para que de forma inmediata sea atendido.

En los casos de probada negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de alguno o algunos de los elementos de la "**LA CORPORACIÓN**", "**EL TRIBUNAL**" solicitará por escrito el cambio correspondiente a ésta, la que se obliga a ordenar inmediatamente la sustitución de el o los elementos, sin ninguna responsabilidad para "**EL TRIBUNAL**".

Las partes se obligan a llevar un control diario de asistencia del personal de "**LA CORPORACIÓN**" mismo que deberá validarse con la firma del supervisor del servicio de ésta y la persona que para tal efecto sea designada por "**EL TRIBUNAL**". Dicho documento recibirá el nombre de "fatiga de servicio" y será la base para emitir la facturación correspondiente.

La validación deberá realizarse diariamente, debiendo reportarla a "**LA CORPORACIÓN**", los días doce y veintisiete de cada mes, su omisión será responsabilidad de la parte que se niegue a validar dichas "fatigas de servicio". Para el caso de que el personal de "**LA CORPORACIÓN**" sea quien omita la firma para la validación, "**EL TRIBUNAL**" esta obligado a informarlo inmediatamente, por escrito, a aquélla.

En caso de que "**EL TRIBUNAL**" no formule observación alguna a la fatiga de servicio presentada por "**LA CORPORACIÓN**" en el término de cinco días naturales a partir de su presentación, se tendrá por aceptada por "**EL TRIBUNAL**".

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal designado para prestar el servicio materia de este contrato, depende económica y administrativamente de "**LA CORPORACIÓN**" y no podrá ser considerado como trabajador de "**EL TRIBUNAL**", liberando a éste de cualquier compromiso o responsabilidad de carácter laboral con el personal asignado.

El personal de "**LA CORPORACIÓN**" asignado a éste servicio, no podrá ser contratado como trabajador de "**EL TRIBUNAL**", mientras el o los elementos formen parte de "**LA CORPORACIÓN**".

NOVENA.- REEMPLAZO DE ELEMENTOS.

Los policías auxiliares designados para prestar el servicio materia de este contrato cubren "plazas", sin indicar los nombres de las personas que las cubren, por lo que los elementos asignados podrán ser reemplazados libremente por "**LA CORPORACIÓN**", de acuerdo con las necesidades de ésta o con motivo de las sanciones que se les impongan, en los términos de la legislación aplicable, así como por los periodos de capacitación y adiestramiento que les correspondan.

DÉCIMA.- PAGO DE TARIFAS.

"**EL TRIBUNAL**" se obliga a pagar a "**LA CORPORACIÓN**" dentro de los quince días posteriores a la presentación de las facturas del periodo quincenal correspondiente, el importe de los servicios prestados conforme a la tarifa única integrada, por la cantidad de \$457.00 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M. N.), multiplicada por los turnos laborados, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a la cantidad de \$68.55 (sesenta y ocho pesos 55/100 M.N.), lo que hace un precio fijo total de \$ 525.55 (quinientos veinticinco pesos 55/100 M.N) el cual incluye un incremento del 5% (cinco por ciento).

Los pagos se efectuarán mediante cheque simple a nombre del Gobierno del Distrito Federal, siguiendo las instrucciones de pago por cada factura, la cantidad a pagar deberá ser ajustada a pesos, hasta 50 centavos peso inferior y a partir de 51 centavos al peso superior, de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

Podrá pagar electrónicamente referenciando la línea de captura, para el reconocimiento de pago por este medio, el mismo se efectuará a la cuenta número 072180005570049981 de la institución bancaria denominada Banorte, a nombre de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En todos los casos se deberá enviar por fax a la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar (Tel. 55-47-19-08), conteniendo el o los folios de las facturas pagadas y la copia del comprobante emitido por el banco emisor como para depósitos en la cuenta señalada.

Los cambios que el Gobierno del Distrito Federal determine al respecto se comunicarán por escrito, así mismo, también se podrán realizar pagos en la caja general de la Policía Auxiliar con cheque a favor del Gobierno del Distrito Federal.

De igual forma pagará los servicios especiales, extraordinarios o adicionales, así como los equipos optativos que "**LA CORPORACIÓN**" le preste, así como incrementar los conceptos citados en la proporción que determine "**EL TRIBUNAL**", de acuerdo a la carta compromiso o, en su caso, un addendum, que formarán parte integrante de este contrato.

"EL TRIBUNAL" expedirá a favor de "LA CORPORACIÓN" el cheque correspondiente, mismo que podrá ser entregado al representante de "LA CORPORACIÓN" en el domicilio citado en el punto 10 de las declaraciones de "EL TRIBUNAL".

"EL TRIBUNAL" se obliga a proporcionar a "LA CORPORACIÓN" una copia de cada uno de los comprobantes de los pagos realizados en la institución bancaria, dentro de los cinco días posteriores a su pago del periodo que corresponda, por los servicios de vigilancia que le fueron proporcionados por "LA CORPORACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.

a) "LA CORPORACIÓN" se compromete a que, en caso de que se cometa un presunto delito en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", responderá por las lesiones y daños a los bienes de sus elementos. Así mismo, "LA CORPORACIÓN" asume la responsabilidad de las lesiones y daños que ocasione su personal, en el cumplimiento de sus funciones, cuando así lo resuelva la autoridad judicial competente.

b) "LA CORPORACIÓN" no incurrirá en responsabilidad alguna en el supuesto de que, uno de los elementos asignados al servicio permita el acceso a las instalaciones de "EL TRIBUNAL" a servidores públicos, en cumplimiento de una orden expedida por autoridad competente. En este supuesto, el elemento de "LA CORPORACIÓN" notificará el hecho, en forma inmediata, a "EL TRIBUNAL".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.

El presente contrato podrá rescindirlo administrativamente "LA CORPORACIÓN" cuando "EL TRIBUNAL" deje de pagar un periodo quincenal laborado, en cuyo caso "LA CORPORACIÓN" avisará por escrito, con veinticuatro horas de anticipación, que el personal asignado al servicio será retirado.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En el supuesto de que cualquiera de las partes manifieste por escrito dar por terminado el presente contrato; lo deberá hacer con treinta días naturales de anticipación a la fecha del vencimiento.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIVIDAD.

El presente contrato es el único acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones entre las partes, por lo que cualquier contrato o convenio celebrado con anterioridad al presente, carecerá de validez.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES ADICIONALES.

Las obligaciones adicionales que no estén comprendidas en el presente contrato y que sean necesarias para su eficaz cumplimiento, deberán constar en un anexo en el que necesariamente deberán asentarse, para su validez, las firmas de quienes tengan facultades legales para contraer dichas obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

Con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas e instalaciones, objeto de este contrato, las partes convienen en mantener la confidencialidad de la información contenida en el contrato, así como la que de éste se derive, salvo en lo relativo a los datos que deben publicarse conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; aquellos en la que se obtenga autorización expresa y por escrito de las partes o por mandato judicial.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dos de febrero de dos mil nueve, con efectos retroactivos al primero de enero del mismo año.

POR “LA CORPORACIÓN”

POR “EL TRIBUNAL”

LIC. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. CARLOS NAVA PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

TESTIGO

TESTIGO

**LIC. JORGE ANTONO NARVÁEZ
GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**ARQ. RICARDO RUELAS RUÍZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL PRESENTE INSTRUMENTO**

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de servicio de seguridad y vigilancia número TEDF/DRMS/AD/003/09, celebrado entre la Policía Auxiliar del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal.